

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/TAB/257/PEF/301/2015, EN RELACIÓN CON LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SUPUESTAMENTE LO CALUMNIA, ATRIBUIBLE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar que si bien acompaño el sentido del Acuerdo, no comparto el sentido del resolutivo segundo, en donde se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas en las páginas de Internet Youtube y Facebook, toda vez que en cuanto a la difusión del promocional denominado "TABASCO CONTRASTES" identificado con el folio RV01382-15 (versión televisión) y RA01990-15 (versión radio), pautado por este Instituto como prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión del Partido de la Revolución Democrática, bajo la apariencia del buen derecho se determinó que podría resultar calumnioso.

Ahora bien, cabe precisar que del acta circunstanciada de doce de mayo de dos mil quince, se certificó la existencia y difusión de dicho promocional a través de las páginas de internet https://www.facebook.com/prdoficialtabasco/app 212104595551052, con idéntico contenido a los pautados por el Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, toda vez que el contenido del promocional denunciado en las páginas de internet es coincidente con el promocional de televisión pautado por el Partido de la Revolución Democrática, considero se debió declarar procedente la medida cautelar en lo referente al spot difundido en redes sociales, pues el hecho de que cambie el medio de difusión en nada modifica los elementos de la calumnia.

Es importante señalar que el promocional registrado en el vínculo https://www.youtube.com/watch?v=7VVWzdkhkqGE, denominado "con el PRD Tabasco el cambio sigue adelante", a la fecha tiene registradas 2018 visitas, por lo que este instituto debe regular su difusión, ya que la autoridad electoral debe ser sensible a proteger los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral de forma integral y congruente, con independencia del medio de difusión.



Por otro lado, tampoco se comparten los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-168/2015 y acumulado, así como el SUP-REP-233/2015 y acumulado, invocado por la Comisión de Quejas y Denuncias en el presente Acuerdo, en donde se determinó que en nuestro sistema electoral no existe regulación precisa respecto a las redes sociales como Youtube, Facebook y Twitter, por lo que resulte inviable conceder este tipo de medidas, porque la autoridad no tiene certeza de conocer al responsable de la publicación del spot controvertido en los portales denunciados. Lo anterior, toda vez que el hecho de que la naturaleza de esas redes sociales sea la multiplicidad de usuarios que publican información, no puede ser obstáculo para que esta autoridad despliegue sus atribuciones.

Resulta importante destacar que la administración de los videos publicados en "YouTube" a la que nos venimos refiriendo, sí se encuentra regulado por la empresa "Google Operaciones de México, S. de R.L. de C. V.", pues cuando se denuncia por cualquier usuario el contenido inapropiado de algún video, como es el caso de la pornografía infantil o violencia extrema, este es retirado de la red.

Por tanto, es posible notificar a dicha empresa, a través de su representante legal, pues tal y como se desprende de la página de Google en México, John Farrell es el Director General de la empresa en México, y tiene su domicilio legal en Paseo de la Reforma #115, Piso 22 Col. Lomas de Chapultepec México D.F. 11000, México, por lo que sí es posible notificar que la difusión de algunos de los videos publicados en su red han sido objeto de suspensión por parte de la autoridad electoral, en este sentido se debió declara la procedencia de las medias cautelares para notificar su cumplimiento tanto al partido político denunciado, como a la empresa que administra ese portal, sin prejuzgar respecto de la posibilidad o no de su ejecución.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CONSEJERO ELECTORAL